

dula espedida en Buen Retiro á 20 de Diciembre de 1763, se suspendiese la paga de los ciento setenta y ocho pesos que anualmente se hacia al procurador de pobres, respecto á que los indios tenían propio procurador, premiado con igual sueldo, para sus causas y negocios: que al asesor de la contaduría de tributos se diesen solo cien pesos del fondo de este ramo en lugar de quinientos que percibia por ser muy poco el trabajo que por separado le añade el medio real de ministros, y dictó S. M. otras providencias para que el ramo fuese reintegrándose de lo que le perteneciese, cobrándose con diligencia cuanto se pudiese de los doscientos veintitres mil pesos que habia perdido: que para su mayor arreglo se diesen y gozasen cada año indefectiblemente las cuentas de este ramo, dándose por su glosa solo los cien pesos referidos; y ordenó S. M., que en lo de adelante sin darse cuenta al supremo consejo de las Indias, no pudiesen sus vireyes asignar salarios algunos sobre este ramo; y que si por la variedad de los tiempos se advirtiese necesidad de aumentar ó desminuir los demas sueldos actuales, pudiesen dictarlo así, dando tambien cuenta de ello: que supuesta la prohibicion de librar otra alguna cosa sobre este ramo extraordinariamente, todo lo que satisfechos los sueldos fijos referidos, sobrase de sus productos en cada año, se mantuviese en cajas reales con la debida cuenta y separacion, previniendo que si pasados algunos años llegase á ser considerable este sobrante, se debería solicitar arbitrio para que produjese algun provecho ó utilidad á los intereses de los indios, dándose cuenta á S. M. de lo que se dispusiese sin hacer gracia ni préstamo alguno de estos caudales; y finalmente, aumentó el mismo soberano el sueldo que sobre este mismo ramo gozaba el contador de tributos, disponiendo percibiese cada un año setecientos cincuenta pesos perpétuamente en premio de la atencion á su despacho.

21.

La decadencia á que se hallaba reducido el ramo de penas de cámara y multas el año de 1765, tenia suspensa á los porteros de la real audiencia y sala del crimen de México la paga de los salarios que gozaban en sus fondos, por no existir ya algunos de que enterarseles. Hicieron por esta causa instancia á este superior gobierno, pidiendo se les consignase en el ramo de medio real de ministros, puesto que tambien daban cuenta á sus tribunales de los nego-

cios de indios que ocurrian; y con presencia de una real cédula espedida á los 14 de Febrero de 1765, por lo cual estaba mandado que con preferencia se les pagasen los salarios que estaban debiéndoseles, apoyaron el virey marques de Croix y la real audiencia, su solicitud, dando cuenta de ello al soberano, y de la triste situacion de estos subalternos para que su real piedad los atendiese: en su consecuencia ordenó el rey D. Carlos III por real cédula de 10 de Noviembre de 1773, que para no gravar este ramo con nuevas pensiones, se rebajasen cuatrocientos veinticuatro pesos de la dotacion de tres mil cuatrocientos veinticuatro que gozaban los escribanos mayores de gobierno: trescientos veinte pesos de la de dos mil trescientos veinte que gozaban los de cámara de lo civil: trescientos veinte de igual que gozaban los de la sala del crimen: ciento cincuenta de los de setecientos cincuenta que gozaba el contador general de tributos; y cuatrocientos de los quinientos que habian estado asignados al asesor de este ramo, á que agregados los ciento setenta y ocho pesos que disfrutaba tambien el procurador de pobres y se le habia suspendido, llegaban á componer estas seis partidas la suma de mil setecientos noventa y dos pesos, la que dispuso S. M. se destinase á la paga de los seis porteros indicados, dotándose á cada uno con el salario de trescientos pesos en este ramo, con prevencion de que el mas moderno tuviese de menos el goce de los ocho pesos que de su todo faltaban para completarlos igualmente. Así lo hizo poner en práctica el virey D. Antonio Bucareli, y se observa á la sazón inalterablemente, bien que segun la misma real cédula deberá cesar este desembolso luego que el ramo de penas de cámara, gastos de justicia y colleras ú otro arbitrio adquieran ó produzcan lo necesario para dotar los referidos porteros y destinarse su monto á engrosar el fondo del medio real de ministros, para que hecho de todo su sobrante un capital recomendable se imponga á réditos; de ellos se paguen los sueldos de todos los ministros empleados en el juzgado general y quede relevado el comun de indios del reino enteramente de la contribucion de medio real de ministros, como lo deseaba su soberana piedad; y debe tenerse presente en tiempo oportuno.

22.

Por certificacion de la tesorería general de ejército y real hacienda, su fecha veinte de Octubre de 1789, consta, que en 31 de Diciembre

de 1776, tenía el ramo la existencia de cincuenta y tres mil setecientos siete pesos cuatro granos: su producto en los once años corridos desde 1777 á 87, fueron doscientos veintiun mil ochocientos setenta y dos pesos, un tomin, seis y medio granos, cuyas dos partidas compusieron en 31 de Diciembre de 87, el haber total de doscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos, un tomin, diez y medio granos: el gasto en los once años ascendió á doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos siete y un cuarto granos, y la existencia á treinta y dos mil veinticinco pesos, un tomin, tres y un cuarto granos.

23.

Entre los gastos ejecutados por libramientos de la contaduría general del ramo que van detallados, se comprenden treinta y cuatro mil pesos, suplidos en virtud de decreto del superior gobierno, al hospital de indios en cinco partidas, los años de 79, 81, 84, 86 y 87.

24.

Con el motivo de haber sido el suplemento en calidad de reintegro, se aplicaron al medio real los un mil cuatrocientos pesos que le contribuye la real hacienda al hospital, y por esta razon los un mil cuatrocientos pesos desde el año de 81 hasta el de 86 que duró la paga, abonó ocho mil cuatrocientos pesos que debe la real hacienda al ramo, y quedó reducida la deuda en veinticinco mil setecientos pesos.

25.

Por superior oficio de 6 de Setiembre de 87, fundado en las escaseces que padecía el hospital, cesó el abono y continuó la real hacienda ministrándole desde el propio año de 87 hasta la presente, la asignacion referida.

26.

En el año de 788 prestó el medio real al hospital de indios, por disposicion del superior gobierno, cinco mil seiscientos veinticinco

pesos, que no se le han reintegrado, á que unidos los veinticinco mil seiscientos que le debia, compone el crédito de treinta y un mil doscientos veinticinco pesos.

27.

El debido cobrar del propio año de 88, fueron segun la última cuenta presentada al superior gobierno, veinticuatro mil quinientos sesenta y un pesos un tomin y siete granos. Lo enterado por los alcaldes mayores veintitres mil cuatrocientos pesos tres granos; y el resto líquido un mil ciento sesenta y un pesos, un tomin y cuatro granos.

28.

Sobre el ingreso de veintitres mil cuatrocientos pesos tres granos, se libraron y pagaron veintiseis mil quinientos cuarenta pesos seis tomines cuatro y medio granos, los cinco mil seiscientos veinticinco pesos, en calidad de préstamo al hospital real de indios, y los veinte mil novecientos quince pesos seis tomines cuatro y medio granos restantes, por salarios y demas gastos corrientes.

29.

Por falta de noticias en el tribunal de cuentas, no se ha podido averiguar el producto de este ramo desde su origen, pues las cuentas de él que se presentan al superior gobierno se glosan por el sugeto que nombra, y se le devuelven archivándose despues en el oficio de gobierno; pero se espresará como último estado del ramo el producto que rindió por el oncenio corrido de 1778 á 88.

30.

ÚLTIMO ESTADO DEL RAMO Y SUS PRODUCTOS.

El año comun desde 1778 á 87 inclusive, importó..... 21.436 0 0
Tom. 1.—76.

Importa lo debido cobrar el año de 1788, que es la última cuenta que se ha presentado al superior gobierno por la contaduría.....	24.561	1	7
Lo enterado por los alcaldes mayores.....	23.400	0	3
Resto líquido.....	1.161	1	4
Existencia en fin de 87.....	32.025	1	3
Producto de 88.....	23.400	0	3
Suma.....	55.425	1	6

Gasto de 88, según relación de las cajas reales de 27 de Febrero de 1790.....	26.540	6	4
Existencia en las cajas del reino..	28.884	3	2

DEBITOS.

La Acordada.....	2.000	0	0
El Hospital.....	31.225	0	0
La real Hacienda.....	8.400	0	0
Los alcaldes mayores hasta fin de 88.....	1.161	1	4
Fondo total.....	71.670	4	6

NOTA.—Que aunque en la caja de México existían en 31 de Diciembre de 788 veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos siete tomines siete granos; en las foráneas se enteraron dos mil novecientos siete pesos tres tomines siete granos, que componen la existencia referida de veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos tres tomines dos granos.

OTRA.—No se incluyen en la existencia total del fondo los doscientos veintitres mil pesos que se mencionan á fojas 8, por considerarse incobrables en el día.

31.

RAZON de los sueldos y dotación que se pagan anualmente del ramo del medio real de ministros, á los individuos que se espresan, en la forma siguiente:

Al oidor, asesor general de indios.....	994	0	0
Al protector de indios.....	300	0	0
Al contador general de tributos.....	600	0	0
Al chanciller de la audiencia.....	139	0	0
A cuatro relatores de lo civil á 250 ps. cada uno...	1.000	0	0
A dos idem de lo criminal.....	500	0	0
A los dos escribanos mayores de gobierno á 1.500 ps.	3.000	0	0
A dos idem de cámara de la audiencia.....	2.000	0	0
A otro idem de la sala del crimen.....	1.060	0	0
A un teniente escribano de dicha sala.....	500	0	0
Al asesor de la contaduría de tributos.....	100	0	0
Al relator del juzgado general de indios.....	400	0	0
Al archivero de la secretaría del vireinato.....	800	0	0
Al oficial segundo de la real caja.....	400	0	0
A los abogados de indios de lo civil á 447 ps. 7 rs.	895	6	0
A dos idem de lo criminal á 216 ps.....	432	0	0
A seis porteros de la audiencia y sala del crimen á 300 pesos.....	1.800	0	0
Al portero de la secretaría del vireinato.....	300	0	0
Al procurador de indios.....	178	0	0
Al intérprete de indios.....	364	2	0
A dos solicitadores de indios á 200 ps.....	400	0	0
Al ministro ejecutor del juzgado de idem.....	129	3	0
Al que glosa la cuenta del ramo.....	100	0	0
Gasto de escritorio.....	31	2	0
Asignaciones corrientes hasta el año de 88.....	16.423	5	0

32.

NOTA.—Hasta el año de 87 estuvo nombrado un oficial con sueldo de novecientos pesos que corria con este ramo; pero habien-

